



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 168 - 2012-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Luis Humberto Requejo Lázaro**; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, en cumplimiento de la sentencia de 10 de enero de 2003, dictada por el Tribunal Constitucional, por Resolución Administrativa 088-2003-CSJHP/PJ, de 7 de abril de 2003, don Luis Humberto Requejo Lázaro fue repuesto en el cargo de Juez Titular del Juzgado Civil de la Provincia de Leoncio Prado, asumiendo el mismo desde el 9 de abril de 2003; posteriormente por Resolución N° 016-2007-CNM, de 8 de enero de 2007, se dispuso que se le expida el título de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte, en virtud de las Resoluciones N° 160-2006-CE-PJ, de 9 de noviembre de 2006, y N° 6641-2006-P-CSJLN-PJ de 26 de diciembre de 2006, que aprueban su traslado e incorporación en el cargo que viene ocupando, respectivamente; habiendo transcurrido a la fecha el período efectivo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Luis Humberto Requejo Lázaro en su calidad de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el período de evaluación del magistrado del 9 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 24 de enero de 2012 y ampliatoria de 20 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que: **a)** en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra dos amonestaciones, cinco apercibimientos y una multa del 10% de su haber (en trámite), las que han sido revisadas advirtiéndose que corresponden a hechos de carácter procedimental, que no denotan gravedad y no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, habiendo formulado las aclaraciones correspondientes durante el acto de su entrevista personal a satisfacción del Colegiado; **b)** se han recibido cuatro cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, tres de las cuales guardan relación con denuncias y procedimientos disciplinarios que han sido de conocimiento del órgano contralor competente, en cuya sede han sido desestimadas a favor del evaluado, y la última se refiere a un cuestionamiento de naturaleza jurisdiccional dictado en un proceso de naturaleza constitucional que se encuentra en trámite, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto;

De otro lado, cuenta con tres reconocimientos que destacan aspectos cívicos de su conducta y su tiempo de servicios en el Poder Judicial; **c)** asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Huánuco del año 2006 registra resultados aprobatorios sobre su desempeño; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción,

## N° 168 - 2012-PCNM

queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad, sobre este último aspecto el evaluado ha aclarado en forma adecuada acerca de la información relativa a los seis procesos de amparo que aparecen con sentencia fundada, apreciándose que fueron procesos constitucionales seguidos contra la Sala de la Corte Superior de Huánuco que integró en condición de provisional en el año 2006, de los cuales fue ponente en un solo caso (Expediente N° 54-2006), apreciándose en este extremo que la afectación constitucional imputada tiene relación con el derecho constitucional a la pluralidad de instancias y el derecho de defensa, habiendo el magistrado evaluado omitido pronunciarse sobre un recurso de apelación del afectado contra una medida cautelar dictada en su contra, sosteniendo que la misma instancia no podía conceder la medida cautelar y a la vez conocer los agravios denunciados por la contraria, criterio que no fue compartido por la Sala Civil Suprema que estimó que la resolución cuestionada causó indefensión al afectado; en consecuencia, la decisión del magistrado evaluado fue anulada por consideraciones de orden jurídico y no por haberse dado un caso de desviación de poder u contra conducta que afecte la integridad judicial; los otros casos en los que intervino el magistrado, han sido objeto de explicación durante la entrevista, advirtiéndose que se trata de cuestionamientos de orden procesal; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia claridad en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Luis Humberto Requejo Lázaro, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.67 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota destacada que ha sido debidamente contrastada con el dominio de las materias sujetas a su conocimiento, denotado en el acto de su entrevista personal, lo que se valora favorablemente; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que en promedio, los años que ejerció en el Distrito Judicial de Huánuco denotan cifras de rendimiento de 100%, mientras que en su ejercicio en Distrito Judicial de Lima Norte, su nivel de producción en promedio refleja 378 sentencias y 506 autos definitivos por año, cifras que se estiman aceptables, apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que tiene el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal y es egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad, habiendo desarrollado además el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura, con nota aprobatoria. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 168 - 2012-PCNM

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Humberto Requejo Lázaro es un magistrado que ha observado una conducta compatible con los parámetros exigidos legalmente, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2012;

### RESUELVE:

**Primero: Renovar** la confianza a don **Luis Humberto Requejo Lázaro**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ